



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-232

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó los requisitos exigidos mediante auto del 04 de diciembre de 2020 y que solicitan que se libere mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** en contra de **CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL CHIMINANGOS** por la suma de \$8'813.067.00 como capital insoluto de los aportes de pensiones obligatorias de sus trabajadores y por la suma de \$44'252.200.00 por concepto de intereses de mora sobre los aportes obligatorios en pensiones, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta el 04 de marzo de 2020.

Los anteriores documentos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993 y los artículos 2 y 5 del decreto 2633 de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 712 de 2001 esta jurisdicción es competente para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** en contra de **CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL CHIMINANGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **CAPITAL:** La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$8'813.067.00)** por concepto de APORTES PENSIONALES de trabajadores.

2. **INTERESES MORATORIOS:** Causados desde la fecha limite de pago de cada aporte y hasta el 04 de marzo de 2020 liquidados por la entidad ejecutante en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$44´252.200.00)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de mora que se generen respecto del capital contenido en el numeral 1 contados a partir del 04 de marzo de 2020 fecha de corte del título ejecutivo.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: El despacho se abstiene de decretar la medida de oficiar a la CIFIN - hasta tanto la parte ejecutante se sirva denunciar en cuales de las entidades financieras enunciadas posee cuentas la parte ejecutada, ello por cuanto las normas procesales ordenan que la parte ejecutante sea quien denuncie bajo la gravedad de juramento los bienes de la parte ejecutada

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 442 del C.G.P. y 145 del C.P.L.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada MONICA MARIA GUZMAN DURAN con T.P. Nro. 87.531 del C.S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c31931843174daf5d3147fe836163abfebbc6b776c0f78baca162b946a9738c

Documento generado en 15/04/2021 02:37:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**